

U.P.P. 100 COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria **Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo**, que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados y recomendaciones derivadas de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el **punto Primero del Acuerdo Legislativo número 120 de fecha 19 de marzo de 2025**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/673-D/25** en el cual que se da cuenta a la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán, para que a través de su conducto se instruya a esta **Auditoría Superior de Michoacán**, considere en la revisión de la Cuenta Pública Estatal del ejercicio fiscal 2024 a la Entidad Fiscalizada, la auditoría de desempeño.

OBJETIVO

Revisión del desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, subprogramas, obras y acciones, conforme a los indicadores establecidos en los respectivos presupuestos y tomando en cuenta el Plan de Desarrollo Integral, programas sectoriales, subregionales y especiales, entre otros; a efecto de verificar que el uso de recursos públicos y su operación sea acorde a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

ALCANCE

Universo	1,557,600,703	Pesos
a) Recurso de Origen Federal	1,454,686,976	Pesos
b) Recurso de Origen Estatal	102,913,727	Pesos
Universo a Fiscalizar	102,913,727	Pesos
Muestra Auditada	102,913,727	Pesos
Representatividad de la muestra	100	Por ciento

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

Presupuesto Basado en Resultados (PbR)

1. Analizar el Árbol del problema con la problemática central definida, su origen, causas, efectos, población o área de enfoque, descripción de su magnitud, comportamiento y consecuencias.
2. Examinar el Árbol de objetivos para atender el problema definido, medios de solución, fines, resultado esperado, población objetivo o área de enfoque, objetivo central definido y situación que se alcanzará al resolver el problema.
3. Revisar la estructura analítica de los Programas presupuestarios, que son la herramienta que explica la razón de ser elaborada con base en el árbol del problema y del objetivo.
4. Verificar la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).
5. Analizar las Fichas técnicas y medios de verificación de los indicadores.
6. Examinar el porcentaje de los avances y resultados de los indicadores de la (MIR), reportados a la Secretaría de Finanzas y Administración, así como las metas de los indicadores desagregadas por unidad responsable.

Rendición de cuentas

7. Revisar el Informe de labores y de rendición de cuentas correspondientes al ejercicio fiscal 2024.

Eficacia y eficiencia

8. Verificar la justificación de la creación de cada uno de los Programas Presupuestarios.

Economía

9. Analizar el Presupuesto original, modificado, ejercido devengado y pagado, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, desagregado por las unidades responsables de operar y, en su caso, las causas que expliquen las variaciones observadas en el presupuesto.

10. Examinar la Minuta de Conciliación de Cifras Presupuestales del ejercicio fiscal 2024.

Control interno

11. Revisar las Actas de Sesión del Comité de Control Interno, (Ordinarias y Extraordinarias) debidamente firmadas por los asistentes, anexando la información y documentación, conforme al artículo 33 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
12. Verificar el Informe de la Autoevaluación Anual del ejercicio fiscal 2024, conforme al artículo 26, fracción VIII, del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Primera Norma: Establecer y mantener un ambiente de control

13. Analizar la misión, visión, objetivos y metas Institucionales.
14. Examinar el Código de ética y conducta que promuevan los valores entre los servidores públicos.
15. Revisar el Reglamento Interno.
16. Verificar el Manual (s) de Organización.
17. Analizar el Manual (s) de Procedimientos.
18. Examinar el Organigrama vigente.

Segunda norma: Administración de riesgos

19. Revisar el Mapa de administración de riesgos internos y externos.

Tercera norma: Implementar y/o actualizar actividades de control

20. Verificar el Informe detallado de las actividades de control interno implementadas; así como, las acciones correctivas establecidas.

Cuarta norma: Información y comunicación

21. Analizar la evidencia documental acerca de los sistemas de información implementados que le permitan determinar si se está alcanzado los objetivos, metas y programas institucionales, así como para cumplir con las distintas obligaciones a las que en materia de información está sujeta.

Quinta norma: Supervisión y mejora continua del control interno

22. Examinar el Informe del seguimiento que se ha dado, en su caso, a las recomendaciones efectuadas, en las evaluaciones realizadas.
23. Revisar el Informe de los objetivos institucionales de control interno, establecidos en el ejercicio fiscal 2024, así como de su cumplimiento, conforme al artículo 25, fracción I, del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
24. Verificar el Informe que incluya el resultado de las encuestas para la Autoevaluación del Control Interno Nivel Estratégico-Directivo; y del Control Interno Nivel Operativo, las recomendaciones para el mejor desempeño del Sistema de Control Interno, realizadas por el Coordinador, así como por el Comité, realizadas y atendidas, en el ejercicio fiscal 2024, los informes parciales y el informe anual sobre el cumplimiento de Acuerdos del Comité de Autoevaluaciones del estado que guardó el Sistema de Control Interno efectuadas en el ejercicio fiscal 2024, conforme al Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Recomendaciones a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 20 de octubre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 07 de noviembre de 2025, en lo que se hizo constatar la entrega del oficio número CSPEMO/UPS/702/2025 de fecha 07 de noviembre de 2025, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

Presupuesto basado en Resultados (PbR)

1. Se analizó el Árbol de Problemas con la problemática central definida, su origen, causas, efectos, población o áreas de enfoque, descripción de su magnitud, comportamiento, se identifica el siguiente resultado:

1.1. Recomendación número 01

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación al Programa Presupuestario a su cargo, con base en la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/1446/2025 de fecha 12 de agosto de 2025, para dar atención al Acuerdo Legislativo número 120 de fecha 19 de marzo de 2025, se solicitó dentro del Presupuesto basado en Resultados (PbR) en el numeral "1.1 Árbol de problema con la problemática central definida, su origen, causas, efectos, población o área de enfoque, descripción de su magnitud,

comportamiento y consecuencias” del Programa Presupuestario “YX Sistema Penitenciario”.

A través del oficio número CSPEMO/UPS/535/2025 de fecha 1 de septiembre de 2025 se proporcionó en formato PDF, debidamente certificado, el documento “1.1.- ÁRBOL DEL PROBLEMA” del Programa Presupuestario “YX Sistema Penitenciario”.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que el Árbol de Problema tiene un esquema concordante con el propuesto en el apartado “IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR” de la “Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados” (SHCP, 2016, págs. 31-32); sin embargo, su problema central “Reincidencia delictiva de las personas privadas de su libertad y de los jóvenes y adultos en conflicto con la ley” no se encuentra alineado con el Plan Nacional de Desarrollo acorde al subapartado “IV.1 Alineación de los Programas presupuestarios con el PND”, apartado “IV Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados” de la “Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados” (SHCP, 2016, págs. 23-24) ya que en la “Estrategia 1.2.9 Promover y garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, dignificando los sistemas penitenciarios”, ubicada en el “Objetivo 1.2: Dirigir una política de Estado que promueva los derechos humanos, las libertades, el acceso universal a la justicia y la no discriminación”, del “Eje general 1: Gobernanza con justicia y participación ciudadana”, adscrito al “Diagnóstico de la Nación: ¿Dónde estamos?” del Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2030, se establece el indicador “1.2 Tasa de hechos presuntamente violatorios de derechos humanos por cada cien mil personas, en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)” (pág. 132). De esta manera, se identifica que la reincidencia delictiva, propuesto por la Entidad Fiscalizada, no tiene mayor correlación sustantiva con la garantía a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, dignificando los sistemas penitenciarios, propuestos en la “Estrategia 1.2.9 Promover y garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, dignificando los sistemas penitenciarios” del Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2030 (página 96).

Por otra parte, concerniente a los sistemas penitenciarios en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027 (PLADIEM) se establece como objetivo “1.3.1.5. Mejorar la reinserción social de las personas privadas de su libertad con respeto a sus derechos humanos y la infraestructura de los centros penitenciarios (PLADIEM pág. 28 - 29)”, para lo que se establece como indicador “Porcentaje de personal capacitado de los centros penitenciarios y centros especializados de tratamiento o internamiento para adolescentes, según temas. Descripción general: Proporción del personal de los centros penitenciarios y centros especializados de tratamiento o internamiento para adolescentes con capacitación, respecto al total del personal” (Pág. 246). De esta manera, se identifica que el concepto reincidencia delictiva, propuesto por el Ente Fiscalizado, no tiene mayor correlación sustantiva con la infraestructura y el personal capacitado de los centros



penitenciarios, propuestos por el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027 (PLADIE) como los ejes más importantes por atender del sistema penitenciario.

Por lo que éste Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada enuncia un Árbol de Problema adecuado en sus causas y efectos que se encuentran alineados tanto al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 como al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027 (PLADIE); sin embargo, se debe fortalecer la alineación del problema central enunciado integrando los conceptos de infraestructura y personal capacitado de los centros penitenciarios en su sintaxis.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada, que enuncien el problema central del Árbol del Problema de manera alineada al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 y al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027 planteando en su sintaxis los conceptos de infraestructura y personal capacitado de los centros penitenciarios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto, Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CSPEMO/UPS/702/2025 de fecha 07 de noviembre de 2025 signado por el Coordinador de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *"La Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán ponderará la problemática central, sus causas y efectos estén claramente definidos mejorando la alineación del árbol de problemas actualizando mediante mesas de trabajo con las áreas técnicas y de planeación institucional"*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, debido a que el problema central propuesto por la Entidad Fiscalizada no se encuentra alineado con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 y el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027 al considerar la reincidencia delictiva como la categoría negativa fundamental por resolver, el cual, por el reducido número de población o área de enfoque, no cumple con un objetivo superior, al tiempo que, no han sido integrados los conceptos de infraestructura y personal capacitado de los centros penitenciarios en su sintaxis, por lo que se **ratifica** la Recomendación número 01.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 07 de noviembre de 2025 se acordó

entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 07 de mayo de 2026.

2. Se examinó el Árbol de objetivos para atender el problema definido, medios de solución, fines, resultado esperado, población objetivo o área de enfoque, objetivo central definido y situación que se alcanzará al resolver el problema teniendo como resultado lo siguiente:

2.1. Recomendación número 02

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación al Programa Presupuestario a su cargo, con base en la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/1446/2025 de fecha 12 de agosto de 2025, para dar atención al Acuerdo Legislativo número 120 de fecha 19 de marzo de 2025, se solicitó dentro del Presupuesto basado en Resultados (PbR) en el numeral "1.2.- Árbol de objetivos para atender el problema definido, medios de solución, fines, resultado esperado, población objetivo o área de enfoque, objetivo central definido y situación que se alcanzará al resolver el problema" del Programa Presupuestario "YX Sistema Penitenciario".

A través del oficio número CSPEMO/UPS/535/2025 de fecha 01 de septiembre de 2025, se proporcionó en formato PDF, debidamente certificado, el documento "1.2.- Árbol de objetivos" del Programa Presupuestario "YX Sistema Penitenciario".

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que el Árbol de Objetivos tiene un esquema concordante con el propuesto en el apartado "IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR" de la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" (SHCP, 2016, págs. 31-32), de igual forma, sus medios y fines son coherentes con las causas y efectos del Árbol del Problema del Programa Presupuestario "YX Sistema Penitenciario"; sin embargo, su objetivo central "Disminuir la reincidencia delictiva con acciones de reinserción social en apego a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad y adolescentes en conflicto con la ley" no se encuentra alineado con el Plan Nacional de Desarrollo acorde al subapartado "IV.1 Alineación de los Programas presupuestarios con el PND", apartado "IV Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados" de la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para

Resultados” (SHCP, 2016, págs. 23-24) ya que en la “Estrategia 1.2.9 Promover y garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, dignificando los sistemas penitenciarios”, ubicada en el “Objetivo 1.2: Dirigir una política de Estado que promueva los derechos humanos, las libertades, el acceso universal a la justicia y la no discriminación”, del “Eje general 1: Gobernanza con justicia y participación ciudadana”, adscrito al “Diagnóstico de la Nación: ¿Dónde estamos?” del Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2030, se establece el indicador “1.2 Tasa de hechos presuntamente violatorios de derechos humanos por cada cien mil personas, en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)” (pág. 132). De esta manera, se identifica que disminuir la reincidencia delictiva, propuesto como objetivo central por la Entidad Fiscalizada, no tiene correlación con la garantía a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, dignificando los sistemas penitenciarios, propuesto por el Plan Nacional de Desarrollo.

Por otra parte, concerniente a los sistemas penitenciarios, en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027 (PLADIE) se establece como objetivo “1.3.1.5. Mejorar la reinserción social de las personas privadas de su libertad con respeto a sus derechos humanos y la infraestructura de los centros penitenciarios (PLADIE pág. 28 - 29)”, para lo que se establece como indicador “Porcentaje de personal capacitado de los centros penitenciarios y centros especializados de tratamiento o internamiento para adolescentes, según temas. Descripción general: Proporción del personal de los centros penitenciarios y centros especializados de tratamiento o internamiento para adolescentes con capacitación, respecto al total del personal” (Pág. 246). De esta manera, se identifica que la disminución de la reincidencia delictiva, propuesto por la Entidad Fiscalizada, no tiene correlación con el indicador propuesto por el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027 (PLADIE) relacionado con el personal capacitado en centros penitenciarios.

Por lo que éste Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada enuncia un Árbol de Objetivos adecuado en sus medios y fines, los cuales, se encuentran alineados tanto al Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030 como al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027; sin embargo, debería alinear de mejor manera el objetivo central enunciado para que se integren las categorías infraestructura y personal capacitado de los centros penitenciarios.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomendó a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada, que enuncien el objetivo central del Árbol del Problema de manera alineada al Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030 y al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027 planteando cómo el cúmulo de medios enumerados solventarían las necesidades identificadas en el Árbol del Problema.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto, Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CSPEMO/UPS/702/2025, de fecha 07 de noviembre de 2025, signado por el Coordinador de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *“La Coordinación del Sistema Penitenciario reconoce que la correcta alineación del Árbol de Objetivos con los Planes De Desarrollo Nacional y Estatal es esencial para garantizar la coherencia estratégica y la efectividad de las acciones institucionales, en atención a ello, se implementarán las siguientes acciones de mejora, revisión y actualización del árbol de objetivos, asegurando que el objetivo central, los medios de solución, fines, resultados esperados y población objetivo estén alineados con los objetivos estratégicos del Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030 y los ejes y programas del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán”*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, debido a que la disminución de la reincidencia delictiva continúa formando parte sustancial del objetivo central propuesto por la Entidad Fiscalizada, asimismo, no han sido integrados los conceptos de infraestructura y personal capacitado de los centros penitenciarios en su sintaxis por lo que se **ratifica** la Recomendación número 02.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 07 de noviembre de 2025 se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 07 de mayo de 2026.

3. Se revisó la estructura analítica del programa presupuestario, que es la herramienta que explica la razón de ser elaborada con base en el árbol del problema y del objetivo teniendo el siguiente resultado:

3.1. Recomendación número 3

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación al Programa Presupuestario a su cargo, con

base en la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/1446/2025 de fecha 12 de agosto de 2025, para dar atención al Acuerdo Legislativo número 120 de fecha 19 de marzo de 2025, se solicitó dentro del Presupuesto basado en Resultados (PbR) en el numeral *"1.3.- Estructura analítica de los Programas presupuestarios, que son la herramienta que explica la razón de ser elaborada con base en el árbol del problema y del objetivo"* del Programa Presupuestario "YX Sistema Penitenciario".

A través del oficio número CSPEMO/UPS/535/2025 de fecha 01 de septiembre de 2025, se proporcionó en formato PDF, debidamente certificado, el documento *"1.3.- Estructura analítica"* del Programa Presupuestario "YX Sistema Penitenciario".

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que la relación del Árbol del Problema-Árbol del Objetivos es consistente con el subapartado *"IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR"*, apartado *"IV.2 Qué es la Matriz de Indicadores para Resultados"* del capítulo *"IV Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados"* de la *"Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados"* (SHCP, 2016, pág. 33). Sin embargo, al no seleccionarse algún Objetivo Fin, la Estructura Analítica de los Programas Presupuestarios se encuentra incompleta.

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluyó que la Entidad Fiscalizada presenta una Estructura Analítica del Programa Presupuestario "YX Sistema Penitenciario" parcialmente completa, ya que no se incorpora un Objetivo Fin seleccionado acorde al Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomendó a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada, que integren un objetivo fin acorde al Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030 a la Estructura Analítica del Programa Presupuestario "YX Sistema Penitenciario".

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto, Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CSPEMO/UPS/702/2025, de fecha 07 de noviembre de 2025, signado por el Coordinador, manifestó lo siguiente: *“Esta recomendación se implementó en el periodo del 2025”* y adjunta evidencia sobre el nuevo Fin seleccionado cuyo resumen narrativo dice: *“Reinserción social efectiva a las personas privadas de su libertad y adolescentes en conflicto con la ley”*.

Del análisis a esa información se conoció que se incorpora un objetivo fin con base en la metodología “Selección de la Alternativa del Árbol de Objetivos a la Estructura Analítica de los Programas Presupuestarios” con base en el subapartado “IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR”, apartado “IV.2 Qué es la Matriz de Indicadores para Resultados” del capítulo “IV Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados” de la “Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados” (SHCP, 2016, pág. 33). Aunado a ello, el nuevo resumen narrativo tiene deficiencias en la manifestación del “cómo” llegar una reinserción social efectiva, pero sí enuncia un objetivo superior.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que se **elimina** la Recomendación número 03.

4. Se verificó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) teniendo como resultando lo siguiente:

4.1. Recomendación número 4

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación al Programa Presupuestario a su cargo, con base en la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/1446/2025 de fecha 12 de agosto de 2025, para dar atención al Acuerdo Legislativo número 120 de fecha 19 de marzo de 2025, se solicitó dentro del Presupuesto basado en Resultados (PbR) en el numeral “1.4.- Matriz de Indicadores para resultados” del Programa Presupuestario “YX Sistema Penitenciario”.

A través del oficio número CSPEMO/UPS/535/2025 de fecha 01 de septiembre de 2025, se proporcionó en formato PDF, debidamente certificado, el documento “1.4.- Matriz de Indicadores” del Programa Presupuestario “YX Sistema Penitenciario”.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que la Matriz de Indicadores del Programa Presupuestario "YX Sistema Penitenciario" para el Ejercicio 2024, consta de un Objetivo Fin, un Objetivo Propósito, 9 Objetivos Componentes y 9 Objetivos Actividades.

El resumen narrativo del Objetivo Fin es enunciado como *"Contribuir a la disminución de la reincidencia delictiva, generando una efectiva reinserción social de las personas privadas de su libertad, así como de los adolescentes y adultos jóvenes en conflicto con la ley penal a través de mecanismos técnicos y profesionales, con base en el respeto a los derechos humanos"*, el cual, acorde al *"Cuadro 7. Sintaxis recomendada para los objetivos de la MIR"* del subapartado *"IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR"*, apartado *"IV.2 Qué es la Matriz de Indicadores para Resultados"* del capítulo *"IV Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados"* de la *"Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados"* (SHCP, 2016, pág. 41), contribuye a un objetivo superior el cual es la disminución de la reincidencia delictiva; sin embargo, *"El cómo"* es insuficientemente explicado ya que solo se menciona a la *"[...] efectiva reinserción social [...]"* como el método de solución sin integrar alguna variable de medición cuantitativa para su valoración.

El resumen narrativo del objetivo propósito enunciado por la Entidad Fiscalizada expresa que *"Las personas privadas de su libertad, así como los adolescentes y adultos jóvenes en conflicto con la ley penal, obtienen una reinserción social efectiva durante su estancia en los Centros Penitenciarios del Estado, para integrarse a la sociedad michoacana de manera productiva al momento de cumplir su sentencia"*, el cual, acorde al *"Cuadro 7. Sintaxis recomendada para los objetivos de la MIR"*, del subapartado *"IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR"*, apartado *"IV.2 Qué es la Matriz de Indicadores para Resultados"* del capítulo *"IV Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados"* de la *"Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados"* (SHCP, 2016, pág. 41), expresa adecuadamente su población o área de enfoque; sin embargo, el complemento no presenta un resultado logrado medible y/o verificable.

El resumen narrativo de los 9 objetivos Componente no se redacta acorde a la sintaxis recomendada, tal como se muestra en la siguiente tabla:

TABLA "ANÁLISIS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN A LOS NUEVE COMPONENTES PROPUESTOS EN LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL PROGRAMA "YX SISTEMA PENITENCIARIO"		
#	RESUMEN NARRATIVO DE LOS NUEVE COMPONENTES PROPUESTOS EN LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS PARA EL EJERCICIO 2024 DEL PROGRAMA "YX SISTEMA PENITENCIARIO"	COMENTARIOS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN
1	Dar cumplimiento con el derecho a recibir una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que permitan tener unas (sic) población penitenciaria saludable.	Se sugiere atender la <i>"sintaxis recomendada para los objetivos de la MIR"</i> en lo correspondiente a los Componentes describiendo <i>"Productos terminados o"</i>
2	Reeducación y supervisión para los adolescentes y adultos jóvenes que se encuentran en conflicto con la ley penal a fin de lograr su adecuada reinserción social.	
3	Realizar acciones para el análisis técnico-jurídico de las personas sentenciadas privadas de la libertad, a efecto de proponer a la autoridad jurisdiccional	

TABLA "ANÁLISIS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN A LOS NUEVE COMPONENTES PROPUESTOS EN LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL PROGRAMA "YX SISTEMA PENITENCIARIO"

#	RESUMEN NARRATIVO DE LOS NUEVE COMPONENTES PROPUESTOS EN LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS PARA EL EJERCICIO 2024 DEL PROGRAMA "YX SISTEMA PENITENCIARIO"	COMENTARIOS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN
	correspondiente, aquellas que reúnan los requisitos para obtener alguno de los beneficios de libertad anticipada que establecen las leyes.	servicios proporcionados" concluyendo con un "Verbo en participio pasado", tal como se plantea en el "Cuadro 7. Sintaxis recomendada para los objetivos de la MIR" del subapartado "IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR", apartado "IV.2 Qué es la Matriz de Indicadores para Resultados" del capítulo "IV Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados" de la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" (SHCP, 2016, pág. 41).
4	Elaborar y gestionar los Documentos de afectación presupuestal conforme a las disposiciones normativas aplicables.	
5	Coordinar la evaluación y supervisión de las medidas cautelares distintas a la prisión preventiva, así como las condiciones dispuestas dentro de la suspensión condicional del proceso, para contribuir en la aplicación efectiva de las medidas judiciales del Sistema de Justicia Penal.	
6	Seguridad y custodia de las personas privadas de su libertad, en apego a sus Derechos Humanos.	
7	Gestionar y coadyuvar con el personal de los Centros Penitenciarios para la planeación de actividades ejecutadas en los cinco Ejes de Reinserción Social: trabajo, capacitación para el trabajo, educación, salud y deporte, estableciendo esquemas para el control y reporte de actividades implementadas, así como supervisar la cronología y seguimiento de los planes de actividades de las personas privadas de la libertad mediante la supervisión de las áreas técnicas y actividades laborales.	
8	Organizar las Comisión de la Autoridad Penitenciaria y la Comisión Intersecretarial Consultiva dando el respectivo seguimiento a los acuerdos, así como integrar el informe anual de actividades del Coordinador y sus Unidades Administrativas.	
9	Emitir criterios que permitan atender de manera eficaz los asuntos jurídicos en los que se encuentre involucrada la Entidad Fiscalizada.	

Fuente: Matriz de Indicadores para Resultados para el Ejercicio 2024 del Programa "YX Sistema Penitenciario"

El resumen narrativo de los 9 objetivos de nivel "Actividades" no se redacta acorde a la sintaxis recomendada, tal como se muestra en la siguiente tabla:

TABLA: ANÁLISIS DE LAS NUEVE "ACTIVIDADES" PROPUESTAS EN LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL PROGRAMA "YX SISTEMA PENITENCIARIO"		
#	RESUMEN NARRATIVO DE LAS NUEVE "ACTIVIDADES" PROPUESTAS EN LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS PARA EL EJERCICIO 2024 DEL PROGRAMA "YX SISTEMA PENITENCIARIO"	COMENTARIOS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN
1	Dar cumplimiento con el derecho a recibir una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que permitan tener unas (sic) población penitenciaria saludable.	Sintaxis recomendada por el Órgano Técnico de Fiscalización: "Alimentación saludable para la población penitenciaria".
2	El personal de la Unidad Especializada para Adolescentes y Adultos Jóvenes atienda a todos los jóvenes en conflicto con la Ley, reeducando y supervisando con la finalidad de lograr la reinserción de cada uno de ellos.	Sintaxis recomendada Órgano Técnico de Fiscalización: "Reinserción social de los jóvenes en conflicto con la ley que forman parte de (población penitenciaria)"
3	Llevar el registro, seguimiento y cómputo de las penas, medidas de seguridad, beneficios de preliberaciones y/o sanciones no privativas de la libertad impuestas por el órgano jurisdiccional.	Sintaxis recomendada Órgano Técnico de Fiscalización: "Registro, seguimiento y cómputo de las penas, medidas de seguridad, beneficios de preliberaciones y/o sanciones no privativas de la libertad impuestas por el órgano jurisdiccional."
4	Elaborar y gestionar los Documentos de afectación presupuestal conforme a las disposiciones normativas aplicables.	Se sugiere atender la "sintaxis recomendada para los objetivos

TABLA: ANÁLISIS DE LAS NUEVE "ACTIVIDADES" PROPUESTAS EN LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL PROGRAMA "YX SISTEMA PENITENCIARIO"		
#	RESUMEN NARRATIVO DE LAS NUEVE "ACTIVIDADES" PROPUESTAS EN LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS PARA EL EJERCICIO 2024 DEL PROGRAMA "YX SISTEMA PENITENCIARIO"	COMENTARIOS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN
5	Coordinar la evaluación y supervisión de las medidas cautelares distintas a la prisión preventiva, así como las condiciones dispuestas dentro de la suspensión condicional del proceso, para contribuir en la aplicación efectiva de las medidas judiciales del Sistema de Justicia Penal.	de la MIR" en lo correspondiente a las "Actividades" describiendo "Sustantivo derivado de un verbo" concluyendo con un "Complemento", tal como se plantea en el "Cuadro 7. Sintaxis recomendada para los objetivos de la MIR" del subapartado "IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR", apartado "IV.2 Qué es la Matriz de Indicadores para Resultados" del capítulo "IV Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados" de la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" (SHCP, 2016, pág. 41).
6	Organizar y planear los programas de seguridad y sus formas de aplicación, difusión y supervisión, así como los operativos que se implementen en los Centros Penitenciarios y los mecanismos de evaluación para medir la eficacia de los mismos.	
7	Gestionar y coadyuvar con el personal de los Centros Penitenciarios para la planeación de actividades ejecutadas en los cinco Ejes de Reinserción Social: trabajo, capacitación para el trabajo, educación, salud y deporte, estableciendo esquemas para el control y reporte de actividades implementadas, así como supervisar la cronología y seguimiento de los planes de actividades de las personas privadas de la libertad mediante la supervisión de las áreas técnicas y actividades laborales.	
8	Instalación y Sesiones de la Comisión de la Autoridad Penitenciaria, de la Comisión Intersecretarial Consultiva y seguimiento de acuerdos e integración del informe anual de actividades del Coordinador y sus Unidades Administrativas.	
9	Dar contestación a las quejas en contra de la Entidad Fiscalizada por parte de las Comisiones de los Derechos Humanos presentadas por las personas privadas de su libertad y/o familiares o defensores, por posibles violaciones a sus derechos.	

Fuente: Matriz de Indicadores para Resultados para el Ejercicio 2024 del Programa "YX Sistema Penitenciario"

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada presenta una Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario "YX Sistema Penitenciario" parcialmente correcta, ya que, acorde a la sintaxis recomendada en el "Cuadro 7. Sintaxis recomendada para los objetivos de la MIR" del subapartado "IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR", apartado "IV.2 Qué es la Matriz de Indicadores para Resultados" del capítulo "IV Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados" de la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" (SHCP, 2016, pág. 41) algunos elementos son omitidos, tal como se mencionan específicamente en la columna de Comentarios del Órgano Técnico de Fiscalización de las tablas "Análisis del Órgano Técnico de Fiscalización a los nueve Componentes propuestos en la Matriz de Indicadores para Resultados para el Ejercicio 2024 del Programa "YX Sistema Penitenciario" y "Análisis de las nueve "Actividades" propuestas en la Matriz de Indicadores para Resultados para el Ejercicio 2024 del Programa "YX Sistema Penitenciario".

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada, que integren en su objetivo Fin y en su objetivo de nivel Propósito las 2 categorías fundamentales establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030, relacionadas con los sistemas penitenciarios, que son la garantía de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad con 1. Infraestructura y 2. personal capacitado de los centros penitenciarios medidos a través del indicador "1.2 Tasa de hechos presuntamente violatorios de derechos humanos por cada cien mil personas, en

la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)" (Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2030, pág. 132). Asimismo, se recomienda complementar la sintaxis del resumen narrativo de los objetivos de todos los niveles plasmados en su *Matriz de Indicadores para Resultados para el Ejercicio 2024 del Programa "YX Sistema Penitenciario"* acorde a los comentarios del Órgano Técnico de Fiscalización planteados en las tablas *"Análisis del Órgano Técnico de Fiscalización a los nueve Componentes propuestos en la Matriz de Indicadores para Resultados para el Ejercicio 2024 del Programa "YX Sistema Penitenciario"* y *"Análisis de las nueve "Actividades" propuestas en la Matriz de Indicadores para Resultados para el Ejercicio 2024 del Programa "YX Sistema Penitenciario"*.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto, Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CSPEMO/UPS/702/2025, de fecha 07 de noviembre de 2025, signado por el Coordinador de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *"El personal responsable llevará a cabo una revisión exhaustiva, reconociendo que el uso adecuado de la sintaxis recomendada para los objetivos de la Matriz de Indicadores para Resultados "MIR" es esencial para garantizar la claridad, coherencia y medición efectiva del desempeño de los programas"*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, debido a que la sintaxis del resumen narrativo de los objetivos en los diversos niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Entidad Fiscalizada no ha sido modificada, por lo que se **ratifica** la Recomendación número 04.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 07 de noviembre de 2025 se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 7 de mayo de 2026.

5. Se analizaron las fichas técnicas y medios de verificación de los indicadores teniendo el siguiente resultado:

5.1. Recomendación número 05

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación

Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación al Programa Presupuestario a su cargo, con base en la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/1446/2025 de fecha 12 de agosto de 2025, para dar atención al Acuerdo Legislativo número 120 de fecha 19 de marzo de 2025, se solicitó dentro del Presupuesto basado en Resultados (PbR) en el numeral "1.5.- Fichas técnicas y medios de verificación de los indicadores" del Programa Presupuestario "YX Sistema Penitenciario".

A través del oficio número CSPEMO/UPS/535/2025 de fecha 01 de septiembre de 2025, se proporcionó en formato PDF, debidamente certificado, la carpeta digital "1.5.- FICHAS TÉCNICAS Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN MEDIOS DE VERIFICACIÓN" del Programa Presupuestario "YX Sistema Penitenciario", la cual contiene las siguientes fichas técnicas: una de objetivo nivel Fin, una del objetivo nivel Propósito, nueve de objetivos nivel Componente y nueve de objetivos nivel Actividades.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que para el caso de las veinte fichas se asigna una ✓ cuando se cumple satisfactoriamente con los elementos mínimos descritos en el subapartado "IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR", apartado "IV.2 Qué es la Matriz de Indicadores para Resultados" capítulo "IV Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados" de la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" (página 51) y con una ✕ cuando no se cumple, asimismo, se comenta la asignación negativa por parte del Órgano Técnico de Fiscalización:

TABLA "COMENTARIOS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN A LAS FICHAS TÉCNICAS DE INDICADORES"		
APARTADO DE LA FICHA TÉCNICA	ASIGNACIÓN	COMENTARIOS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN
1. "Datos de Identificación del Programa Presupuestario"	✓	
2. "Datos de Identificación del Indicador"	✕	En el apartado de "Método de cálculo" no se especifica el significado de los elementos de la ecuación.
3. Criterios Cremaa	✓	
4. Determinación de Metas	✕	No existe información suficiente o adecuada para valorar la coherencia entre la Línea base, Meta y periodo de cumplimiento, Semáforo y Sentido del indicador.
5. Características de las Variables (Metadatos)	✕	Deben proporcionar la información necesaria para que cualquier persona pueda tener acceso a los datos, como se menciona en la página 56 de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Fuente: Fichas Técnicas de Indicadores.

Por lo que éste Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada cumple parcialmente con los elementos mínimos descritos en el subapartado "IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR", apartado "IV.2 Qué es la Matriz de Indicadores para Resultados" capítulo "IV Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados" de la

"Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" (página 51) ya que son satisfactorios los apartados "1. Datos de Identificación del Programa Presupuestario" y "3. Criterios Crema", pero no se encuentra completa la información de los apartados "2. Datos de Identificación del Indicador", "4. Determinación de Metas" y "5. Características de las Variables (Metadatos)".

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada que completen la información de las fichas técnicas con cada uno de los elementos mínimos descritos en el subapartado "IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR", apartado "IV.2 Qué es la Matriz de Indicadores para Resultados" capítulo "IV Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados" de la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" (página 51).

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto, Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CSPEMO/UPS/702/2025, de fecha 07 de noviembre de 2025, signado por el Coordinador de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *"La Coordinación del Sistema Penitenciario trabajará en la actualización y revisión de las fichas técnicas identificando los elementos faltantes conforme a lo establecido en la Guía para el diseño de la MIR, capítulo IV, apartado IV.2; Se implementará la actualización y complementación de cada ficha técnica, incorporando los elementos mínimos requeridos, incluyendo definición de indicador, fuente de información, frecuencia de medición, unidad de medida, línea base, meta y responsable de seguimiento"*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, debido a que la Entidad Fiscalizada manifestó que se trabaja en la actualización y revisión de las fichas técnicas identificando los elementos faltantes conforme a lo establecido a la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, por lo que se **ratifica** la Recomendación número 05.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 07 de noviembre de 2025 se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de

la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 07 de mayo de 2026.

6. Se examinó el porcentaje de los avances y resultados de los indicadores de la (MIR), reportados a la Secretaría de Finanzas y Administración, así como las metas de los indicadores desagregados por unidad responsable teniendo el siguiente resultado:

6.1. Recomendación número 06

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación al Programa Presupuestario a su cargo, con base en la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/1446/2025 de fecha 12 de agosto de 2025, para dar atención al Acuerdo Legislativo número 120 de fecha 19 de marzo de 2025, se solicitó dentro del Presupuesto basado en Resultados (PbR) en el numeral *"1.6.- Porcentaje de los avances y resultados de los indicadores de la (MIR), reportados a la Secretaría de Finanzas y Administración, así como las metas de los indicadores desagregados por unidad responsable"* del Programa Presupuestario "YX Sistema Penitenciario".

A través del oficio número CSPEMO/UPS/535/2025 de fecha 01 de septiembre de 2025, se proporcionó en formato PDF, debidamente certificado, el documento *"1.6.- PORCENTAJE DE LOS AVANCES Y RESULTADOS DE LOS INDICADORES"* del Programa Presupuestario "YX Sistema Penitenciario".

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que fue posible valorar parámetros de semaforización que indiquen el comportamiento del indicador como:

- Aceptable (verde)
- Con riesgo (amarillo)
- Crítico (rojo)

De la misma forma, no se presentan el valor y año de la *"Línea base"*, como es solicitado en el *"Cuadro 13: Ejemplo Educación Media Superior – Identificación de los elementos básicos de los indicadores"* subapartado *"IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR"*, apartado *"IV.2 Qué es la Matriz de Indicadores para Resultados"*, capítulo *"IV Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados"* de la *"Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados"* (página 55) donde se identifica que resulta indispensable



establecer la valoración actual del indicador para manifestar una meta retadora pero alcanzable.

Por lo que éste Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada no cumple con los *"Parámetros de semaforización"* descritos en el subapartado *"IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR"*, apartado *"IV.2 Qué es la Matriz de Indicadores para Resultados"* capítulo *"IV Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados"*, de la *"Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados"* (página 55).

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada que presenten la información completa de las fichas técnicas con cada uno de los elementos mínimos descritos en *"Parámetros de semaforización"* descritos en el subapartado *"IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR"*, apartado *"IV.2 Qué es la Matriz de Indicadores para Resultados"* capítulo *"IV Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados"* de la *"Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados"* (página 55).

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto, Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CSPEMO/UPS/702/2025, de fecha 07 de noviembre de 2025, signado por el Coordinador de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *"La Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo llevará a cabo el análisis para el fortalecimiento de los parámetros de semaforización de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados "MIR", es fundamental para garantizar un seguimiento más claro, consistente y oportuno del desempeño de los programas y proyectos institucionales. Para atender esta recomendación, se trabajará en la revisión y ajuste de los parámetros de semaforización establecidos en la "MIR", asegurando que los criterios de color (verde, amarillo, rojo) reflejen adecuadamente los niveles de cumplimiento de los indicadores"*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, debido a que la Entidad Fiscalizada manifiesta que para atender esta recomendación, se trabaja en la revisión y ajuste de los parámetros de semaforización de los Indicadores establecidos en la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores, por lo que se **ratifica** la Recomendación número 06.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 07 de noviembre de 2025 se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 07 de mayo de 2026.

Rendición de cuentas

7. Se revisó el informe de labores y de rendición de cuentas correspondientes al ejercicio fiscal 2024 teniendo el siguiente resultado:

7.1. Recomendación número 07

Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 fracciones II y V del Reglamento Interior de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo, en el que se conoció que la Entidad Fiscalizada debió *“Coordinar la elaboración de los informes correspondientes a las Unidades Administrativas a su cargo”* y *“Presentar en tiempo y forma, los informes, estudios y opiniones sobre los asuntos de su competencia y eventualmente cuando éstos le sean requeridos por el Coordinador”*.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/1446/2025 de fecha 12 de agosto de 2025, para dar atención al Acuerdo Legislativo número 120 de fecha 19 de marzo de 2025, se solicitó dentro de Rendición de Cuentas el *“2.1 Informe de labores y de rendición de cuentas correspondientes al ejercicio fiscal 2024”* del Programa Presupuestario *“YX Sistema Penitenciario”*.

A través del oficio número CSPEMO/UPS/535/2025 de fecha 01 de septiembre de 2025, se proporcionó en formato físico, debidamente certificado, el documento *“Informe Narrativo Cuarto Informe del C. Gobernador Agosto 2024-Junio 2025”* del Programa Presupuestario *“YX Sistema Penitenciario”*.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que se resaltan 5 apartados:

1. Infraestructura,
2. Equipamiento y Fortalecimiento del Sistema Penitenciario Estatal,
3. Certificaciones,
4. Profesionalización y Capacitación,
5. Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2024.

Lo anterior acorde a la alineación al Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030 y el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021–2027 es correcto puesto que se proponen como ejes de sus indicadores la mejora de la infraestructura y el personal capacitado. Sin embargo, el punto número 5 es ambiguo en su argumentación sobre que “[...] se dio cumplimiento a las observaciones efectuadas [...]” del “Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2024” de la Comisión Nacional de Derechos Humanos ya que no se profundiza sobre las veinte “Áreas de oportunidad de mayor incidencia” de los Centros penitenciarios estatales donde la *sobrepoblación*, el *hacinamiento* y el *ejercicio de funciones de autoridad por parte de personas privadas de la libertad*. *Autogobierno/cogobierno* son consideradas las de mayor urgencia por atender.

Por lo que éste Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada, si bien resalta en su informe narrativo la infraestructura y personal capacitado como ejes fundamentales, los cuales se alinean con el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030 y al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021–2027, la redacción carece de parámetros que permitan identificar la eficacia de la implementación del programa presupuestario “YX Sistema Penitenciario”. Específicamente, el informe debería concentrarse en los avances logrados y retos por superar diagnosticados para Michoacán por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en su documento “Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2024” donde el Estado obtiene una calificación reprobatoria de 5.98.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada, que informen de manera puntual sobre los avances en las “Áreas de oportunidad de mayor incidencia” propuestos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en su “Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2024”, particularmente en los rubros de *sobrepoblación*, *hacinamiento* y *ejercicio de funciones de autoridad por parte de personas privadas de la libertad*. *Autogobierno/cogobierno* las cuales son consideradas las de mayor urgencia por atender.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 11 fracciones II y V del Reglamento Interior de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CSPEMO/UPS/702/2025, de fecha 07 de noviembre de 2025, signado por el Coordinador de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: “Esta Entidad realineará el enfoque de los informes de labores hacia las áreas de oportunidad de mayor

incidencia identificadas en el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que permitirá una mejor priorización de acciones y fortalecimiento de la gestión institucional".

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, debido a que la redacción carece de parámetros que permitan identificar la eficacia en la implementación del programa presupuestario "YX Sistema Penitenciario" por lo que se **ratifica** la Recomendación número 07.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 07 de noviembre de 2025 se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 07 de mayo de 2026.

Eficacia y eficiencia

8. Se verificó la justificación de la creación del Programa Presupuestario mediante la exhibición del Programa Operativo Anual 2024 por lo que no se emitió recomendación.

Economía

9. Se analizó el Presupuesto original, modificado, ejercido devengado y pagado, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, desagregado por las unidades responsables de operar y, en su caso, las causas que expliquen las variaciones observadas en el presupuesto mediante la exhibición del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2024 observando coherencia en los momentos presupuestales por lo que no se emitió recomendación.

10. Se examinó la Minuta de Conciliación de Cifras Presupuestales del Ejercicio Fiscal 2024, emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración y el Estado del Ejercicio al cierre presupuestal 2024, no se emitió recomendación.

Control interno

11. Se revisaron las Actas de Sesión del Comité de Control Interno, (Ordinarias y Extraordinarias) debidamente firmadas por los asistentes, anexando la información y documentación, conforme al artículo 33 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

11.1. Recomendación número 08

Conforme a lo dispuesto en el Capítulo III De las convocatorias a las Sesiones de los artículos 33 párrafo primero y 34 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del 21 de diciembre de 2020 en el que se conoció que: *“El Comité celebrará cuatro sesiones al año de manera ordinaria y en forma extraordinaria las veces que sea necesario, atendiendo a la importancia o urgencia de atención de los asuntos” y “Las sesiones ordinarias deberán celebrarse dentro de los 30 días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre”.*

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/1446/2025 de fecha 12 de agosto de 2025, para dar atención al Acuerdo Legislativo número 120 de fecha 19 de marzo de 2025, se solicitó en el numeral 5.1 *“Actas de Sesión del Comité de Control Interno, (Ordinarias y Extraordinarias) debidamente firmadas por los asistentes, anexando la información y documentación, conforme al artículo 33 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo”.*

A través del oficio número CSPEMO/UPS/535/2025 de fecha 01 de septiembre de 2025, se proporcionó CD formato PDF, documentación de las *“Actas de las sesiones del Comité de Control Interno”.*

Del análisis a la información proporcionada, por la Entidad Fiscalizada, en relación a las Actas de las sesiones del Comité de Control Interno, se conoció lo siguiente:

ÍNDICE	TIPO DE REUNIÓN	FECHA DE LA REUNIÓN
1	Ordinaria	15 de agosto de 2024
2	Ordinaria	5 de septiembre de 2024
3	Ordinaria	4 de diciembre de 2024
4	Ordinaria	15 de enero de 2025

Fuente: Actas de las sesiones del Comité de Control Interno.

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada, presentó las 4 reuniones ordinarias, pero no en la fecha establecida como lo establece el Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del 21 de diciembre de 2020, como se muestra a continuación:

SESIONES	FECHA EN QUE DEBIÓ HABERSE CELEBRADO	FECHA EN QUE SE REALIZÓ
1 Sesión Ordinaria	30 de abril de 2024	15 de agosto de 2024
2 Sesión Ordinaria	31 de julio de 2024	5 de septiembre de 2024
3 Sesión Ordinaria	31 de octubre de 2024	4 de diciembre de 2024

“Este documento forma parte de un expediente considerado reservado”



SESIONES	FECHA EN QUE DEBIÓ HABERSE CELEBRADO	FECHA EN QUE SE REALIZÓ
4 Sesión Ordinaria	31 de enero de 2025	15 de enero de 2025

Fuente: Actas de las Sesiones del Comité de Control Interno.

Como se puede observar 3 Sesiones Ordinarias se realizaron fuera del plazo establecido en el Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del 21 de diciembre de 2020.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán, recomienda a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada que se celebren las sesiones ordinarias establecidas conforme a la normativa aplicable ya que estas son de gran importancia para la toma de decisiones.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33 párrafo primero y 34 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del 21 de diciembre de 2020.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CSPEMO/UPS/702/2025, de fecha 07 de noviembre de 2025, signado por el Coordinador de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *"La Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo, Implementará los mecanismos necesarios para garantizar la celebración de las sesiones conforme lo establecido en la normativa aplicable"*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, debido a que la Entidad Fiscalizada manifiesta que se implementara los mecanismos necesarios para garantizar la celebración de las sesiones conforme lo establecido en la norma aplicable por lo que se **ratifica** la Recomendación número 8.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 07 de noviembre de 2025 se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 07 de mayo de 2026.



12. Se verificó el Informe de la Autoevaluación Anual del ejercicio fiscal 2024, conforme al artículo 26, fracción VIII del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo por lo que no se emitió recomendación.

Primera Norma: Establecer y mantener un ambiente de control

13. Se analizó la misión, visión, objetivos y metas Institucionales encontrándose coherencia entre la normativa y el acceso de la ciudadanía por lo que no se emitió recomendación.

14. Se examinó el Código de Ética y Conducta para las personas servidoras públicas de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de fecha 28 de octubre de 2024 que promuevan los valores entre los servidores públicos encontrándose coherencia entre la normativa y el acceso de la ciudadanía por lo que no se emitió recomendación.

15. Se revisó el Reglamento Interno de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 01 de agosto de 2019, encontrándose coherencia entre la normativa y el acceso de la ciudadanía por lo que no se emitió recomendación.

16. Se verificó el Manual de Organización de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 19 de diciembre de 2019 encontrándose coherencia entre la normativa y el acceso de la ciudadanía por lo que no se emitió recomendación.

17. Se analizó el Manual de Procedimientos teniendo el siguiente resultado:

17.1 Recomendación número 09

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, en el que se conoció "*Los manuales de organización general, de procedimientos y de servicios al público deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo*", así mismo en el artículo 7, inciso f) y último párrafo del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2020, el Titular y la Administración de la Entidad Fiscalizada, son los responsables de actualizar y hacer de conocimiento de todos los Servidores Públicos, Dependencias, Coordinaciones y Entidades los Manuales de Organización y Procedimientos.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/1446/2025 de fecha 12 de agosto de 2025, para dar atención al Acuerdo Legislativo número 120 de fecha 19 de marzo de 2025, se solicitó en el numeral "5.3.5 Manual (s) de Procedimientos".

A través del oficio número CSPEMO/UPS/535/2025 de fecha 01 de septiembre de 2025, se proporcionó CD formato PDF, el oficio número CSPEMO/UPS/021/2025 de fecha 17 de enero del 2025, dirigido al Director de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Contraloría del Estado, firmado por el Coordinador de la Entidad Fiscalizada donde solicitan la revisión con perspectiva organizacional y actualización normativa del proyecto de protocolo de actualización en atención denuncias ante el Comité de Ética de la Entidad Fiscalizada.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se advierte que no muestran evidencia del Manual de Procedimientos, solo la solicitud de la actualización de la normativa.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 párrafo primero, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, ésta Auditoría Superior de Michoacán, recomienda a los Servidores Públicos a cargo de la Entidad Fiscalizada que concluyan el trámite del Manual de Procedimientos ya que este es un documento que detalla las operaciones y tareas que se realiza en esta Entidad, sirviendo como guía para el personal y asegurando la calidad y eficiencia del programa presupuestario.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 6 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CSPEMO/UPS/702/2025, de fecha 07 de noviembre de 2025, signado por el Coordinador de la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *"Conforme lo redactado en el párrafo anterior, la Entidad Fiscalizada, llevará a cabo la tramitología correspondiente, toda vez que, a dicho documento se realicen las modificaciones pertinentes para ser publicado"*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, debido a que la Entidad Fiscalizada manifiesta que llevara a cabo la tramitología correspondiente, para que se realicen las modificaciones pertinentes para ser publicado, por lo que se **ratifica** la Recomendación número 9.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 07 de noviembre de 2025 se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 07 de mayo de 2026.

18. Se examinó la vigencia del organigrama mediante la autorización de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública por lo que no emitió recomendación.

Segunda norma: Administración de riesgos

19. Se revisó el mapa de administración de riesgos teniendo el siguiente resultado:

19.1. Recomendación número 10

Conforme a lo dispuesto en la Sección II Segunda Norma: Administración de Riesgos a lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del 21 de diciembre de 2020, en el que se conoció que *"La administración de riesgos es el proceso constante de identificación y análisis de los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos y metas de las Dependencias previstos en los programas sectoriales y operativos anuales, acordes al marco jurídico que rige su funcionamiento"*.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/1446/2025 de fecha 12 de agosto de 2025, para dar atención al Acuerdo Legislativo número 120 de fecha 19 de marzo de 2025 se solicitó en la Segunda Norma: Administración de Riesgos en el numeral "5.4.1.- Mapa de administración de riesgos, internos y externos".

A través del oficio número CSPEMO/UPS/535/2025 de fecha 01 de septiembre de 2025, presentan de manera digital en CD formato PDF, el Mapa de Riesgos Institucionales 2024, donde se conoció lo siguiente:

NÚM DE RIESGO	RIESGO	CLASIFICACIÓN DEL RIESGO	VALORACIÓN DE RIESGOS VS CONTROLES		UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE
			VALORACIÓN FINAL		
			GRADO DE IMPACTO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	
2024_1	Seguimiento de los ejes (salud, educación, capacitación para el trabajo y actividades físicas) ejecutada de manera inadecuada.	De servicios	6	10	Dirección de Reinserción Social.
2024_2	Planeación y estrategia de la Supervisión y Seguimiento de las Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso ejecutada de manera ineficiente.	De servicios	8	7	Dirección de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso.
2024_3	Actividades de Digitalización de la Dirección de Ejecución Penal ejecutadas de manera ineficiente.	De servicios	7	6	Dirección de Ejecución Penal
2024_4	Reglamento de Procedimientos de la Unidad Especializada para Adolescentes y Adultos Jóvenes sin operación.	Legal	5	5	Dirección de la Unidad Especializada para Adolescentes y Adultos Jóvenes.
2024_5	Seguimiento de las Sesiones de la Autoridad Penitenciaria ejecutado de manera ineficiente.	De servicios	9	4	Unidad de Planeación y Seguimiento

FUENTE: Oficio Núm. CSPEMO/UPS/535/2025 de fecha 01 de septiembre de 2025 del punto 5.4 Segunda Norma: Administración de riesgos.

Presentan el Mapa de Riesgos Institucionales 2024, con 5 conceptos de riesgos que pueden pasar durante el ejercicio fiscal 2024, de los cuales 1 de ellos es probabilidad que exista el riesgo, 1 no existe riesgo y en 3 no hay problema.

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada, debe implementar mecanismos efectivos de Control Interno que les permita tratar y mantener el riesgo en un nivel aceptable, así mismo los procedimientos para asegurar que el diseño e implementación de dichas medidas sea el idóneo, así el análisis de procesos centrado especialmente en las relaciones entre las distintas áreas de la Entidad Fiscalizada.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada que deben analizar la Matriz de Riesgos ya que es una herramienta visual fundamental para identificar, evaluar y priorizar riesgos en una organización, considerando su probabilidad de ocurrencia y su impacto potencial dentro de la administración de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 8 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del 21 de diciembre de 2020.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CSPEMO/UPS/702/2025, de fecha 07 de noviembre de 2025, signado por el Coordinador de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *"La Coordinación del Sistema Penitenciario llevará a cabo estrategias para seguimiento puntual de los Riesgos establecidos en la Matriz de Riesgos, a fin de disminuir su probabilidad de ocurrencia y su impacto dentro de esta Entidad"*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, debido a que la Entidad Fiscalizada manifiesta que llevará a cabo estrategias para dar seguimiento puntual a la Matriz de Riesgos, por lo que se **ratifica** la Recomendación número 10.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 07 de noviembre de 2025 se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 07 de mayo de 2026.

Tercera norma: Implementar y/o actualizar actividades de control

20. Se verificó el informe detallado de las actividades de control interno implementadas; así como, las acciones correctivas establecidas teniendo los siguientes resultados:

20.1. Recomendación número 11

Conforme a lo dispuesto en la Sección III Tercera Norma: Implementar y/o actualizar actividades de control del artículo 10 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2020, en el que se conoció que *"Los titulares de las Dependencias, Coordinaciones y Entidades serán los principales responsables del establecimiento, adecuación y funcionamiento de las actividades de Control Interno necesario para el logro de los objetivos y metas institucionales, asegurando*

de manera razonable la generación de información financiera, presupuestal y de operación confiable, oportuna y suficiente, para cumplir con su mandato legal, dentro de su marco jurídico de actuación, así como salvaguardar los recursos públicos a su cargo y garantizar la transparencia de su manejo”.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/1446/2025 de fecha 12 de agosto de 2025, para dar atención al Acuerdo Legislativo número 120 de fecha 19 de marzo de 2025, se solicitó en la Tercera Norma: Implementar y/o actualizar actividades de control en el numeral “5.5.1.- Informe detallado de las actividades de control interno implementadas; así como, las acciones correctivas establecidas”.

A través del oficio número CSPEMO/UPS/535/2025 de fecha 01 de septiembre de 2025, presentan de manera digital en CD formato PDF, *Informes en acciones*, donde presentan un informe de la Dirección de Reinserción Social como se muestra a continuación:

DIRECCION DE REINSECCIÓN SOCIAL		
ÁREA	RIESGO	AVANCE
Departamento de Educación	Falta de servicios educativos	Avances obtenidos en materia de Educación para las personas privadas de la libertad, del mes de marzo a noviembre del año 2024.
Departamento de capacitación para el trabajo	Falta de servicios de capacitación para el trabajo	Avances obtenidos en materia de capacitación para el trabajo para las personas privadas de la libertad, del mes de marzo a noviembre de 2024.
Departamento de capacitación para el trabajo	Falta de servicios de trabajo	Avances obtenidos en materia de Trabajo para las personas privadas de la libertad, del mes de marzo a noviembre de 2024.
Departamento de salud	Falta de servicios de salud	Avances obtenidos en materia de Salud para las personas privadas de la libertad, del mes de marzo a noviembre de 2024.
Departamento de reinserción social	Falta de cooperación interinstitucional	Convenios vigentes, que benefician a las personas privadas de la libertad de marzo a noviembre de 2024.

FUENTE: Informe de la Dirección de Reinserción Social

Y el oficio número CSPEM/DEP/111/2025 de fecha 10 de enero de 2025, dirigido a la Unidad de Planeación y Seguimiento de la Entidad Fiscalizada, firmado por la Directora de la Dirección de Ejecución Penal, donde le solicitan los avances obtenidos en la Matriz de Riesgo.

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada, no presenta el informe detallado de las actividades de control interno implementadas; así como, las acciones correctivas establecidas de toda la Entidad Fiscalizada, debe implementar actividades de control interno que se pueden establecer como lo enunciado en el artículo 12 de la Sección III Tercera Norma: Implementar y/o Actualizar actividades de control del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del 21 de diciembre de 2020 como se muestra a continuación:

ACTIVIDADES DE CONTROL ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 12 DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL EN MATERIA DE CONTROL INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

- | | |
|----|--|
| a) | Revisión de alto nivel del desempeño actual |
| b) | Administración de recurso humano |
| c) | Controles sobre el proceso de información |
| d) | Resguardo de bienes |
| e) | Establecimiento y revisión de medidas e indicadores |
| f) | Segregación de funciones y responsabilidades |
| g) | Ejecución adecuada de transacciones o eventos |
| h) | Acceso controlado y restringido de los bienes y registros |
| i) | Control de calidad de los trámites y servicios |
| j) | Documentación de las transacciones y del control interno |
| k) | Seleccionar y desarrollar actividades de control basadas en la TIC's |

FUENTE: Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada diseñar actividades de control, con el objetivo de lograr los objetivos y metas institucionales, acorde a las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 10 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del 21 de diciembre de 2020.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CSPEMO/UPS/702/2025, de fecha 07 de noviembre de 2025, signado por el Coordinador de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *"La Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo realizará la supervisión periódica del cumplimiento de lo establecido en la Matriz de Riesgo, así como, la capacitación del personal responsable, para la oportuna emisión de informes sobre los avances obtenidos, lo anterior con el fin de cumplir con las disposiciones normativas aplicables"*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, debido a que la Entidad Fiscalizada manifiesta que supervisara el

cumplimiento establecido en la Matriz de Riesgo, por lo que se **ratifica** la Recomendación número 11.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 07 de noviembre de 2025 se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 07 de mayo de 2026.

Cuarta norma: Información y comunicación

21. Se analizó la evidencia documental acerca de los sistemas de información implementados que le permitan determinar si se está alcanzado los objetivos, metas y programas institucionales, así como para cumplir con las distintas obligaciones a las que en materia de información está sujeta, se verificó las fichas técnicas relacionadas con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, por lo que no se emitió recomendación.

Quinta norma: Supervisión y mejora continua del control interno

22. Se examinó el informe del seguimiento que se ha dado, en su caso, a las recomendaciones efectuadas, en las evaluaciones realizadas. Acorde al oficio CSPEMO/UPS/535/2025 la Entidad Fiscalizada no tiene recomendaciones sugeridas por lo que no se emitió recomendación.

23. Se revisó el informe de los objetivos institucionales de control interno, establecidos en el ejercicio fiscal 2024, así como de su cumplimiento, conforme al artículo 2, fracción I, del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán teniendo el siguiente resultado:

23.1. Recomendación número 12

Conforme a lo dispuesto en la Sección V Quinta Norma: Supervisión y mejora continua del Control Interno del primer párrafo del artículo 17 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del 21 de diciembre de 2020, en el que se conoció que *“Los servidores públicos que conforman la administración de las dependencias, coordinaciones o entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben contribuir al mejoramiento continuo del Control Interno, así como a su actualización*

y supervisión general, con el fin de mantener y elevar su eficacia y eficacia. Lo anterior con independencia de la evaluación y verificación que lleven a cabo las diversas instancias de fiscalización sobre el Control Interno de la propia Institución”.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/1446/2025 de fecha 12 de agosto de 2025, para dar atención al Acuerdo Legislativo número 120 de fecha 19 de marzo de 2025 se solicitó en la Quinta Norma: Supervisión y Mejora continua del Control Interno, los siguientes puntos:

“5.7.2- Informe de los objetivos institucionales de control interno, establecidos en el ejercicio fiscal 2024 dos mil veinticuatro, así como de su cumplimiento, conforme al artículo 25, fracción I, del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

5.7.5- Los informes parciales y el informe anual sobre el cumplimiento de Acuerdos del Comité, conforme al artículo 31 fracción X del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo”.

A través del oficio número CSPEMO/UPS/535/2025 de fecha 01 de septiembre de 2025, presentan de manera digital en CD formato PDF el Programa de Trabajo de Capacitación el cual contiene los siguientes apartados.

PROGRAMA DE TRABAJO DE CAPACITACIÓN 2024	
ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS CONTROL INTERNO	
PRINCIPALES JUSTIFICACIONES	Fomento del conocimiento de Control Interno
	Ampliación de la Administración de Riesgos
	Impulsar la Prevención de la materialización de Riesgos
	Mejora del Cumplimiento normativo
OBJETIVO	Promover el conocimiento en materia de Control Interno, prevenir y abordar riesgos, dando lugar a acciones de control, mejorar el cumplimiento de objetivos y metas
ESPECÍFICOS	
Organizar mesas de trabajo con personal de las Direcciones de los Centros Penitenciarios para la elaboración de una Matriz de Riesgo individual.	
Integrar los Titulares de los Centros Penitenciarios al comité de Control Interno en razón de informar la labor en administración de Riesgos, para la presentación de su Administración de Riesgo y Acciones de control	
Actualizar la Administración de Riesgo de las áreas que ya se encuentran trabajando administrando sus riegos.	
Presentar en el Comité de Control interno los resultados de la elaboración de cada Matriz de Riesgos para su valoración y en caso de existir observaciones, solicitar su aprobación.	
Atender las dudas o inquietudes del personal de la Entidad Fiscalizada, en Materia de Control Interno.	
ALCANCE	
Es de aplicación general para todas la Unidades Administrativas y los Centros Penitenciarios adscritos a la Entidad Fiscalizada, en Materia de Control Interno.	
PLANEACIÓN DE ACTIVIDADES	
Organizar capacitaciones generales en la introducción de Control Interno.	
Realizar mesas de trabajo virtuales con solo tres direcciones por reunión para un análisis más amplio de las particularidades que se presenten.	

PROGRAMA DE TRABAJO DE CAPACITACIÓN 2024

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS CONTROL INTERNO

Invitar invitación por parte del Comité de Control Interno a los Titulares de los Centros Penitenciarios para la valoración y en su caso la aprobación de su integración.

Solicitar a las Unidades Administrativas que ya cuentan con su Administración de Riesgos actualicen su contenido en apoyo del Coordinador del Control Interno de la Coordinación.

Hacer del conocimiento a los integrantes del Comité de Control Interno en Sesión Ordinaria los avances después de cada capacitación realizada.

Atender mediante el Comité de Control Interno las dudas o inquietudes por parte del personal adscrito.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Actividades planeadas durante el Ejercicio Fiscal 2024 dos mil veinticuatro.

CALENDARIO DE TRABAJO

Presenta fechas y actividades a realizar, divididas por temas.

CONTENIDO Y MATERIAL APLICABLE

Para lograr dar continuidad al presente programa se utilizará el siguiente contenido y material:

Acuerdo por el que se emiten las Normas de aplicación general en Materia de Control Interno para la Administración Pública del estado de Michoacán de Ocampo.

Material didáctico que se encuentra y se ha descargado en la página oficial de la Secretaría de Contraloría.

REPORTE DE AVANCES Y CONTROL DE CAMBIOS

Se presentará un informe sobre el cumplimiento de las metas programadas en las sesiones de Comité de Control Interno.

Fuente: Programa de Trabajo de Capacitación 2024.

Así mismo presenta el Informe del estado que guarda el Comité de Control Interno como se muestra a continuación:

INFORME DEL ESTADO QUE GUARDA EL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

	Departamento de Educación
	Departamento de Capacitación para el trabajo
Dirección de Reinserción	Departamento de Salud
	Dirección de Reinserción Social
Dirección de Ejecución Penal	Control de Sanciones Penales/ Archivo
Dirección de la Unidad de Planeación y Seguimiento	Dirección de la Unidad de Planeación y Seguimiento

Fuente: Informe del Estado que guarda el Comité de Control Interno

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada, cuenta con un Programa de Trabajo de Capacitación 2024, sin embargo, solo presenta un Informe del Estado que guarda el Comité de Control Interno, pero no de todas las direcciones que lo integran.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada, analizar todos los informes de Control Interno e implementar las evaluaciones con la finalidad de conocer a detalle las carencias que pueden existir dentro de la Entidad Fiscalizada y así mismo crear las estrategias necesarias que ayuden a tener un buen funcionamiento de la Entidad Fiscalizada y así poder alcanzar los objetivos y metas institucionales.



Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 17 párrafo primero del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del 21 de diciembre de 2020.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CSPEMO/UPS/702/2025, de fecha 07 de noviembre de 2025, signado por el Coordinador de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *"Esta acción se implementó a partir de este año, a fin de detectar áreas de oportunidad de mejora, por lo que actualmente este punto está debidamente atendido"*.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado debido presenta evidencia documental de la Autoevaluación de Control Interno en la Administración Pública Estatal por lo que se **elimina** la Recomendación número 12.

24. Se verificó el estatus del informe que incluya el resultado de las encuestas para la Autoevaluación del Control Interno Nivel Estratégico-Directivo; y del Control Interno Nivel Operativo, el estatus de las recomendaciones para el mejor desempeño del Sistema de Control Interno, realizadas por el Coordinador, así como por el Comité, realizadas y atendidas, en el ejercicio fiscal 2024, se examinaron los informes parciales y el informe anual sobre el cumplimiento de Acuerdos del Comité, las Autoevaluaciones del estado que guardó el Sistema de Control Interno efectuadas en el ejercicio fiscal 2024 conforme a las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, para el cual no se emitió recomendación.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las recomendaciones, mediante el oficio número CSPEMO/UPS/702/2025 de fecha 07 de noviembre de 2025, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado el Programa Presupuestario "YX Sistema Penitenciario", cuya responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada y nuestra



atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, los resultados de la auditoría mostraron que en el ejercicio fiscal 2024, la Entidad Fiscalizada exhibió indicadores de gestión pertinentes con las funciones enunciadas en su marco normativo; sin embargo, carece en la planeación de algunos indicadores de tipo estratégico de alcance superior, como son los establecidos en el "Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria" emitido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos México, publicado en 2024, donde Michoacán tiene calificación reprobatoria. En cuanto a control interno y sus normas, en la celebración extemporánea de las sesiones ordinarias por lo que incumple la normativa aplicable. Asimismo, se identificaron riesgos en la aplicación de sus mecanismos, la formalización del Manual de Procedimientos y en los ejercicios de la autoevaluación, por lo que se efectúan recomendaciones y se dará el seguimiento correspondiente conforme a la normativa aplicable.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público
Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán



Contador Público

Jaime Corona Tinoco

Auditor Especial de Fiscalización Estatal



Ver más sobre Política Integral

"Este documento forma parte de un expediente considerado reservado"



Av. Lázaro Cárdenas No. 1800, Col. Chapultepec Sur,
C.P. 58260, Morelia, Michoacán, México.



443 310 83 00



www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx